



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Itagüí, 07 de diciembre de 2021

CONSTANCIA:

Hago constar señor Juez que, una vez realizada la consulta en el sistema jurídico, se puede establecer que el presente asunto no tiene memoriales pendientes de embargo de remanentes o similares. A Despacho para lo pertinente.

Andrea Múnera Vásquez
Escribiente

Siete de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2014-02007-00

CONSIDERACIONES

En atención al escrito presentado el 29 de septiembre de 2021 (archivo No 08 del expediente digital), mediante el cual la apoderada de la parte actora: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y el demandado DIEGO ARMANDO GUAPACHA TORO, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo capital, intereses y costas procesales, así mismo que los dineros que se encuentren consignados en la cuenta de depósitos judiciales le sean entregados a la parte activa, por ser procedente a ello se accede.

En virtud de lo anterior y al observar el Juzgado que existen depósitos judiciales por valor de 832.635, se ordena la entrega a la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, además, se levanta la medida cautelar decretada en el presente juicio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RADICADO N°. 2014-02007

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en contra de DIEGO ARMANDO GUAPACHA TORO, por pago total de la obligación, incluidos intereses y costas procesales.

SEGUNDO: Se ordena la entrega a la parte actora de los dineros consignados a órdenes del Despacho y con los cuales se paga la obligación acá cobrada, hasta la suma de \$832.635 con los siguientes depósitos judiciales:

9413590000476161	413590000476161	31/07/2019	Constituido	277.545,00
9413590000480691	413590000480691	02/09/2019	Constituido	277.545,00
9413590000484755	413590000484755	28/09/2019	Constituido	277.545,00

TERCERO: Se ordena el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada en el presente asunto, sin la necesidad de oficiar pues las retenciones cesaron el 28 de septiembre de 2019.

CUARTO: De conformidad con el artículo 116 del CGP, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo y su entrega a la parte demandada con la constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación. Previo al desglose se deberá allegar el soporte de pago del arancel al correo electrónico memorialesitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, el expediente ingresa a turno para elaboración de títulos judiciales.

SEXTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 215
fijado hoy 09 DE DICIEMBRE DE 2021

AMUNERAVA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb397f12fc84954b4163a6fa32246e45c62e274121ffe9a32252fe9d10ab6de3**

Documento generado en 07/12/2021 10:18:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>